

04-03-73 DECRETO que abroga la Ley de Puertos Libres Mexicanos. (3)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE ABROGA LA LEY DE PUERTOS LIBRES MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Puertos Libres Mexicanos de 17 de septiembre de 1946, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de octubre del mismo año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Los puertos de Salina Cruz, Coatzacoalcos y Topolobampo, quedan sujetos al régimen de administración estatal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a la liquidación del patrimonio del Organismo Descentralizado Puertos Libres Mexicanos y a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional, de común acuerdo con las Secretarías de Marina, Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, determinará los bienes inmuebles que deban afectarse para el establecimiento de recintos portuarios y zonas industriales, así como el destino de los demás bienes muebles e inmuebles.

TERCERO.- El propio Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgará al personal de base del Organismo Descentralizado Puertos Libres Mexicanos, plazas equivalentes en categoría y sueldo a las que se encuentre desempeñando, adscribiéndolo, de acuerdo con sus funciones, a las dependencias que correspondan. Las relaciones jurídicas con las personas que presten servicios al citado organismo, no comprendidas en la primera parte de este artículo, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a los términos de su contratación.

México, D. F., a 26 de febrero de 1973.- Carlos Pérez Cámara, S. P.- Rafael Castillo Castro, D. P.- Miguel Angel Barberena Vega, S. S.- Antonio Melgar Aranda, D. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.